

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3238/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de agosto de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163722000969	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Convenios o cualquier otro instrumento jurídico suscritos con el C. Isaías Lozada Tirado, representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio 2022, que permita transparentar los recursos públicos otorgados a esa personas y rendir cuentas sobre su utilización.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego el convenio que localizo de la persona que se requería yen versión pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega del convenio solicitado en “versión pública”, ya que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (sujeto obligado) testó el domicilio y firma de una persona que, si bien no es servidor público, actuó como representante de un tercero en la celebración de un acto jurídico, con este sujeto obligado. Los datos personales sin duda son confidenciales; sin embargo, en el caso concreto, al menos la firma puede considerarse pública, pues se trata de la firma de una persona física que actuó en calidad de representante de una tercera persona (un núcleo agrario), que recibirá y ejercerá recursos públicos.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Remitir en versión pública la información concerniente al convenio o cualquier otro instrumento suscrito por el representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2022, misma que deberá entregarse sin testar la información concerniente a la firma del representante. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Altepetl, Sedema, versión pública	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3238/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	13
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	13
QUINTO. RESPONSABILIDADES	22
RESOLUTIVOS	22

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163722000969.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

“Convenios o cualquier otro instrumento jurídico suscritos con el C. Isaías Lozada Tirado, representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio 2022, que permita transparentar los recursos públicos otorgados a esa personas y rendir cuentas sobre su utilización.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de junio de 2022, la Secretaría del Medio Ambiente, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante emitido por la Unidad de Transparencia, haciendo referencia al oficio SEDEMA/DGCA/00093/2022 de fecha 20 de junio de 2022, signado por el Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos, el cual se pronuncia respecto al requerimiento, siendo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en poder de esta Dirección respecto del ejercicio fiscal 2022, **se localizó el convenio número CIIC/03/COMP/01/0850/2022, mismo que está a nombre del beneficiario el C. Isaías Lozada Tirado**, el cual se anexa al presente para su consulta.

Asimismo es preciso, mencionar que dicha información se envía en versión pública, toda vez la misma contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos, lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, se informa que **se testarán los siguientes datos personales: el domicilio y la firma de personas distintas de servidores públicos**; siendo preciso señalar que en la primera sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del año 2022, se cuenta con un acuerdo de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial (misma que se anexa para su consulta), en la cual quedo reservada la información señalada anteriormente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

"ACUERDO 06 –CT/SEDEMA-1aEXT/2022

Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 169, 170, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracciones IX y X y artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **aprueban la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial propuesta por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** relativo al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1637/2021, consistente en: el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicos, mismos que se encuentran inmersos en el expediente del proyecto denominado: "Construcción de Muro Ecológico como Medida de Contención de Asentamientos Humanos Irregulares 2021", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, numerales Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, derivado de lo anterior, se elaborará la versión pública resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial." (sic).

Así mismo, es importante referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual menciona textualmente lo siguiente:

[...] "13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." [...]

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

FOLIO: CICI03/COMP/01/0860/2022

CONVENIO PARA FORMALIZAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DEL «PROGRAMA ALTÉPETI BIENESTAR» PARA EL COMPONENTE «BIENESTAR PARA EL BOSQUE», PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ING. COLUMBA JAZMIN LÓPEZ GUTIÉRREZ, DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, ASISTIDA POR EL ING. DIEGO SEGURA GÓMEZ, DIRECTOR DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, Y SILVIA ILIANA PHILIPPE CARDENAS, COORDINADORA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN E INTEGRACIÓN COMUNITARIA N° 3, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ «LA DGCORENADR», Y POR OTRA PARTE LA COMUNIDAD DE SAN SALVADOR CUAUHTÉMOC, EN LO SUCESIVO EL NÚCLEO AGRARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ISAIAS LOZADA TIRADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO COMUNAL DE SAN SALVADOR CUAUHTÉMOC, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO «LAS PARTES», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del «Programa Altépeti Bienestar» para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo el «Programa Altépeti Bienestar», el cual establece que su operación está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con su marco jurídico de atribuciones y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- II. El «Programa Altépeti Bienestar 2022» fue creado para apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agroecosistemas del suelo de conservación, mediante el fomento de acciones comunitarias, el incentivo por servicios socioambientales, así como fomentar las actividades productivas agropecuarias sustentables y el rescate del patrimonio biocultural de los habitantes del suelo de conservación contribuyendo al bienestar social, calidad social y al género.
- III. En el apartado 7. Orientaciones y Programación Presupuestal, se encuentra establecido el presupuesto destinado para la operación del «Programa Altépeti Bienestar 2022».

DECLARACIONES

1. DE «LA DGCORENADR»:

- 1.1. Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y que su órgano ejecutivo local cuenta con atribuciones para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.2. Que la Secretaría del Medio Ambiente es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11 fracción I, 13, 14, 16 fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7ª fracción X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.3. Que dentro de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría del Medio Ambiente, se encuentra la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7ª fracción X, inciso E), 41 y 188 fracciones III, X, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.4. Que la Ing. Columba Jazmin López Gutiérrez, acredita su calidad de Titular de «LA DGCORENADR», con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 2 de enero de 2019, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento y asumir los compromisos que de él se deriven, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7ª fracción X, inciso E), 41 y 188 fracciones III, X, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- 1.5. Que dentro de la estructura orgánico-administrativa de «LA DGCORENADR» se encuentra la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, así como 1, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7ª fracción X, inciso E), 188 fracciones III, X, XXV y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2019 la Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México designó a la Ing. Diego Segura Gómez como Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales y SILVIA ILIANA PHILIPPE CARDENAS como Coordinadora del Centro de Innovación e Integración Comunitaria N° 3, quienes asisten en este acto con el fin de asumir los compromisos y responsabilidades que derivan del presente Convenio.
- 1.6. Que de acuerdo a las Reglas de Operación del «Programa Altépeti Bienestar 2022», publicadas en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de enero del 2022, la DGCORENADR es el área responsable de su ejecución, operación, evaluación y seguimiento, y para su implementación, desarrollo y seguimiento, cuenta en su estructura con los Centros de Innovación e Integración Comunitaria.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidos, con el objeto de dar cumplimiento y observancia a los principios generales que rigen la función pública, los entes públicos pueden apoyarse en nuevas tecnologías que garanticen de forma actualizada el ejercicio de sus funciones. Por lo que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México. Por lo que, se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial, lo anterior, con base en lo publicado el día seis de abril del año dos mil veinte, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, la presente sesión se celebró vía remota en la plataforma digital denominada Zoom, a la cual se tuvo acceso mediante el siguiente enlace electrónico: <https://us02web.zoom.us/j/81637121305?pwd=b3hWVWVwYUJGN2ZFRmM0ZlZGZ6cmxUTU09>

Ahora bien, encontrándose reunidos vía remota los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y del Fondo Ambiental Público, a saber: el Lic. **Julio César García Vergara**, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de SEDEMA y del FAP y Presidente de este Comité; la Ing. **Columba Jazmín López Gutiérrez**, Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en su carácter de Integrante; el Lic. **Sergio Cabrera Rodríguez**, Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, en suplencia de la Lic. **Andrée Lillan Guiguo Pérez**, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación en su carácter de Integrante; el Dr. **Tomás Camarena Luhrs**, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, en su carácter de Integrante; la Lic. **Sara Mercado Hernández**, Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire, en suplencia del Ing. **Sergio Zireth Hernández Villaseñor**, Director General de Calidad del Aire; la Mtra. **Claudia Hernández Fernández**, Directora Ejecutiva de Cultura Ambiental, en suplencia de la Mtra. **Leticia Gutiérrez Lorandi**; M.V.Z. **Valeria Aguilar Sánchez**, Directora de Operación Científica y Técnica, en suplencia del M.V.Z. **Fernando Gual Sill**, Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre; Ing. **Rafael Obregón Vitoria**, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en su carácter de Integrante; el Lic. **David Sower Valencia Durán**, como representante del Órgano Interno de Control, en su carácter de Integrante; y el Lic. **Raúl Pérez Durán**, Director General de Administración y Finanzas y Presidente del COTECIAD como invitado permanente; se dio inicio a la Primera Sesión Extraordinaria 2022.

... “(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Acto que se recurre:

- Oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2022, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información citada al rubro.

- Oficio SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0093/2022, de fecha 20 de junio de 2022, firmado por el Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, así como sus respectivos anexos.

Las razones o motivos de inconformidad,

- La entrega del convenio solicitado en “versión pública”, ya que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (sujeto obligado) testó el domicilio y firma de una persona que, si bien no es servidor público, actuó como representante de un tercero en la celebración de un acto jurídico, con este sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Los datos personales sin duda son confidenciales; sin embargo, en el caso concreto, al menos la firma puede considerarse pública, pues se trata de la firma de una persona física que actuó en calidad de representante de una tercera persona (un núcleo agrario), que recibirá y ejercerá recursos públicos...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 27 de junio de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 01 de agosto de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SEDEMA/UT/387/2022, de fecha 01 de agosto de agosto del presente año, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de agosto de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3238/2022**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó diversos requerimientos donde solicita los convenios o cualquier otro instrumento jurídico suscritos con el C. Isaías Lozada Tirado, representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de la dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio 2022, que permita transparentar los recursos públicos otorgados a esas personas y rendir cuentas sobre su utilización.

El sujeto obligado en su respuesta informó que localizó un convenio de la persona que solicitaba representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco, Alcaldía Milpa Alta, en el marco del programa Altépetl Bienestar y lo proporcionó en versión pública, el cual adjuntó a su respuesta, así como el acta de Comité de Transparencia.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

El particular de manera medular se agravia porque el sujeto obligado en la entrega del convenio solicitado en versión pública, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México testó el domicilio y firma de una persona que, si bien no es servidor público, actuó como representante de un tercero en la celebración de un acto jurídico, con este sujeto obligado, sin embargo, en el caso concreto, al menos la firma puede considerarse pública, pues se trata de la firma de una persona física que actuó en calidad de representante de una tercera persona (un núcleo agrario), que recibirá y ejercerá recursos públicos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado clasifico la información adecuada, en su modalidad de confidencial.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En el presente caso la persona recurrente solicitó los convenios o cualquier otro instrumento suscrito por el representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2022.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó versión pública de la siguiente documentación:

- Versión pública del convenio No. CIIC/03/COMP/01/0850/2022.

Asimismo, indicó que la información se proporcionaba en versión pública, en virtud de que contenía información de carácter confidencial, en específico el domicilio y la firma de personas distintas de servidores públicos.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Asimismo, proporciono copia del Acta de Comité de Transparencia mediante el cual se confirmaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial.

Inconforme con la respuesta contra la clasificación de la información referente a la firma de la persona representante, en la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero la respuesta proporcionada a la persona recurrente.

En relación con la naturaleza de la información clasificada como confidencial, la Ley de Transparencia, señala que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Asimismo, indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

En este sentido, se procese a analizar la naturaleza de dicha información, con la finalidad de establecer la procedencia de la clasificación de la información. Al respecto de la naturaleza de los datos personales en comento es importante señalar que:

➤ **Domicilio Particular**

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

➤ **Firma**

Es la Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

No obstante, en el presente caso y referente a la Firma de representantes es pertinente retomar a forma de orientación el Criterio 01/19 emitido por Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

“Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.”

De dicho criterio se despende que entre otros datos personales, la firma de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública

En este sentido, se concluye como válida la reserva de información en referencia al domicilio particular del representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco por considerarse información confidencial.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2882/2022**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 03 de agosto de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO*

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remitir en versión pública la información concerniente al convenio o cualquier otro instrumento suscrito por el representante de la comunidad agraria de San Salvador Cuauhtenco en el marco del programa Altépetl Bienestar u otros programas sociales a cargo de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2022, misma que deberá entregarse sin testar la información concerniente a la firma del representante.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3238/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**